

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. . . . .

Por un año. . . . .	80	Se suscribe á este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.	Por un año. . . . .	84
Por seis meses. . . . .	42		Por seis meses . . . . .	45
Por tres id. . . . .	24		Por tres id. . . . .	25
Por un mes. . . . .	9		Por un mes . . . . .	10

(PARA FUERA DE LA CAPITAL.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 319.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, me dice con fecha 20 del que rige, lo siguiente:

Remito á V. S. modelos de los estados que para llenar un importante servicio de la comision general de Estadística del Reino necesita evacuados esta Direccion, antes del 15 de Enero próximo. Con tal objeto se servirá V. S. disponer que por los funcionarios á quienes cor-

responda se proceda inmediatamente á partidar los trabajos preparatorios á fin de que en primero de mes puedan formarse en cada uno de los establecimientos los resúmenes parciales, y seguidamente en su Gobierno el general correspondiente con la exactitud y escrupulosidad propios de un servicio llamado á dar idea del estado de la Administracion pública en los ramos de Beneficencia y Sanidad. Escuso en carecer á V. S. la trascendencia de los datos que se reclaman y que han de ver la luz pública; por lo cual le ruego que mire con particular interés estos trabajos, y consulte cualquier duda que pudiese ocurrir para que no sufra retraso alguno su terminacion en la fecha arriba indicada.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* y á continuacion los modelos que se indican, previniendo á los Sres. Alcaldes remitan inmediatamente á este Gobierno las noticias que en cada uno se piden, com-

prensivas hasta primero de Enero, á cuyo efecto los de los distritos en donde haya hospitales ó cualquier otro de los establecimientos que se mencionan, pedirán y exigirán en caso necesario á sus Administradores ó encargados de su régimen, las que tengan por oportuno para el exacto y puntual cumplimiento de este servicio.

En donde no haya noticias de las comprendidas en dichos modelos, deberá presentarse asi desde luego por medio de oficio; teniendo en todo caso presente que los datos de que se trata han de estar para el dia 15 de Enero próximo en la Direccion general, segun su preinserta orden, y es pre-

ciso por lo mismo que los Sres. Alcaldes se apresuren á facilitármelos sin la menor dilacion, para poder cumplir por mi parte con lo que se me previene. Con este motivo vuelvo á encargarles la mayor actividad en el despacho de este asunto, pues si hay alguno que para la indicada fecha no lo verifique, les advierto que saldrá sin mas aviso un comisionado de apremio á costa de los morosos y de los Secretarios de Ayuntamiento.

Burgos 27 de Diciembre de 1859.—Francisco de Otazu.

Nota núm. 1.º reclamada por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia para antes del 15 de Enero de 1860.

ESTADO de los Hospicios y Casas de huérfanos y desamparados de la provincia de

en 31 de Diciembre de 1859

Nombres de los hospicios ó casas de desamparados.	Pueblos en que radican.	Acojidos existentes en 31 de Diciembre de 1858.			Entrados en todo el año de 1859.			Salidos á otros establecimientos según la ley.			MUERTOS.			Existencia en 31 de Diciembre de 1859.			Gastos generales de los establecimientos en el año de 1859.		
		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Por personal.	Por mate-	Total.

de Enero de 1860.

El Gobernador.

Nota núm. 2.º reclamada por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia para antes del 15 de enero de 1860.

ESTADO del movimiento de enfermos en los Hospitales municipales de la provincia de

durante el año de 1859.

Nombres de los establecimientos.	Pueblo en que radican.	Enfermos existentes en 31 de Diciembre de 1858.			Entrados en todo el año de 1859.			CURADOS.			MUERTOS.			Enfermos existentes en 31 de Diciembre de 1859.			Gastos generales de los establecimientos en el año de 1859.		
		Hom-bres.	Muje-res.	Total.	Hom-bres.	Muje-res.	Total.	Hom-bres.	Muje-res.	Total.	Hom-bres.	Muje-res.	Total.	Hom-bres.	Muje-res.	Total.	Por personal.	Por mate-rial	Total.

de Enero de 1860.

El Gobernador.

Nota núm. 3.º reclamada por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia para antes del 15 de Enero de 1860

ESTADO de los Asilos de mendicidad de la provincia de

en 31 de Diciembre de 1859.

Nombre de los asilos.	Pueblo en que radican	Acogidos existentes en 31 de Diciembre de 1858.			Entrados en todo el año de 1859.			Salidos á otros establecimientos ó á sus casas.			MUERTOS.			Acogidos existentes en 31 de Diciembre de 1859.			Gastos generales de los establecimientos en el año de 1859.		
		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Por personal.	Por material.	Total.
<b>Total</b>																			

de Enero de 1860.

El Gobernador,

Nota núm. 4.º reclamada por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia para antes del 15 de Enero de 1860.

ESTADO de la Beneficencia domiciliaria de la provincia de

durante el año de 1859.

POBLACIONES en que está establecida.	Número de pobres que fueron socorridos en 1858.	CANTIDADES en que lo fueron.			Número de pobres que han sido socorridos en 1859.	CANTIDADES en que lo fueron.			PROCEDENCIA de los recursos.			RESUMEN de la administracion.		
		En dinero.	En especies.	Total.		En dinero.	En especies.	Total.	De fondos públicos.	De suscripciones.	De limosnas.	Total recibido.	Gastado.	Existencia para 1860
<b>Total</b>														

de Enero de 1860.

El Gobernador.

IMPRESA DE CAHIZERA

Circular núm. 320

En el *Boletín oficial* núm. 202 del día 18 del actual se ha servido publicar el Sr. Gobernador de la provincia la rectificación de los cupos de la contribución de Consumos practicada por esta Administración en vista de lo que se dispone en la ley de presupuestos de 25 de Noviembre último. En dicho *Boletín* se ha consignado la cantidad en que estaban encabezados los pueblos, el aumento que corresponde hacerse por la alteración que dicha ley ha introducido en los derechos del aceite, en los de las carnes de todas clases vivas y muertas, y en los del aguardientes; y el cupo que deben satisfacer por derechos del Tesoro para 1860.

Al dirigir la Administración este aviso, encarga muy particularmente:

A los Ayuntamientos que tengan ya verificados definitivamente los arriendos de las referidas tres especies, que poniéndose de acuerdo con los arrendatarios, se fije el mayor precio del remanente que corresponda en proporción al aumento que han tenido los derechos de las mismas, según la nueva tarifa inserta en el *Boletín* del 13 del actual; en igual proporción a que han de venderse al por menor, si el arriendo es á la exclusiva, y los derechos que por el mismo han de exigirse de los consumidores.

A los Ayuntamientos que aun no hayan hecho los arriendos, que tengan presente el referido aumento al fijar en las condiciones la cantidad que ha de servir de base para admitir proposiciones en la subasta; al señalar el precio á que han de venderse al por menor las indicadas especies, si los arriendos se hacen á la exclusiva, y los derechos que el remanente cobrará según la expresada nueva tarifa.

A los Ayuntamientos que administren por su cuenta los ramos, que así bien exijan de los consumidores los derechos que correspondan por la relacionada tarifa; y por último,

A los Ayuntamientos que hayan acordado y estén autorizados para cubrir la contribución de Consumos por repartimiento vecinal, que este reparto sea del total que, como se ha dicho, debe satisfacer en 1860, aumentado con los recargos concedidos.

Burgos 22 de Diciembre de 1859.— Pablo de Santiago y Perminon.

No habiendo tenido lugar el arriendo por cuenta de la Hacienda pública de los derechos de consumos del pueblo de las Quintanillas para los años de 1860, 61 y 62 según estaba anunciado en el *Boletín oficial* núm. 185 del día 18 de Noviembre último, se procederá á nueva subasta el día 29 del actual, de 12 á

una de la tarde en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, bajo su presidencia y con asistencia del Escribano del ramo.

Esta segunda subasta se verificará con las mismas formalidades y bajo el pliego de condiciones que en el espresado *Boletín* se halla inserto, pero rebajando 3000 rs. al tipo que en el se había señalado; de forma, que la cantidad menor admisible será la de 24000 rs. al respecto de 8000 en cada año; la cual se distribuye sobre los derechos de las seis especies que son objeto del arriendo según el consumo que por cálculo aproximado se hace de ellas durante un año, en esta forma.

Especies.	Derechos para el Tesoro.
Vino comun. ....	5100
Aceite .....	700
Carnes.....	1300
Aguardiente. ....	700
Vinagre.....	60
Jabon.....	140
Total..... 8000	

También se advierte que los derechos señalados en la condición 1.ª del citado pliego al aceite, á las carnes de todas clases vivas y muertas y al aguardiente, han sido aumentados por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre último publicada en el *Boletín* del 13 del actual. En su consecuencia el remanente cobrará los derechos de dichas especies con arreglo á la nueva tarifa, y la cantidad en que se adjudique el arriendo de las mismas se aumentará también después de verificado con la parte que proporcionalmente corresponda.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del *Boletín oficial* para que llegue á noticia de todos. Burgos 23 de Diciembre de 1859.— Pablo de Santiago y Perminon.

Contaduría de Hacienda pública.

Dispuesto como lo está en la Real orden de 22 de Agosto de 1855, que los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes del Tesoro sean revisados por las respectivas Contadurías de Hacienda pública en los meses de Enero y Julio de cada año, he acordado que la que debe tener lugar en el inmediato, respecto de aquellos cuyo pago radica en la Tesorería de esta provincia se verifique en los días y forma que se expresan:

Los días 10, 11 y 12 inclusive del citado mes de Enero, los Sres. Gefes, Oficiales y demás individuos de la clase de retirados de Guerra y Marina.

Del 13 al 17 los Sres. jubilados, cesantes y esclastrados de ambos sexos.

Del 18 al 21 las Sras. pensionistas remuneratorias ó de gracia, del Monte pío militar, del Monte pío civil, de Jue-

ces de primera instancia y de secuestros.

Los individuos todos de las mencionadas clases sin excepción alguna que residan en esta capital tienen la obligación de presentarse personalmente en esta Contaduría al acto de revista, y, si alguno por imposibilidad física no pudiese realizarlo, avisará previamente á la misma para acordar lo que proceda con arreglo á lo que se halla establecido.

Los que se hallen domiciliados fuera de estas capitales ó de la provincia deberán pasarla ante el Contador de Hacienda pública ó autoridad local de la en que residan ó ante de los delegados de esta Contaduría en los partidos según su caso; cuyos funcionarios la remitirán sin dilación un certificado que lo acredite, expresando en él haberse exhibido por los interesados los documentos orijinales que les da derecho al percibo de sus respectivas asignaciones y los demás de que se hará mención.

Los pensionistas de todas clases presentarán su fe de vida y estado con el V.º B.º de la autoridad local del punto en que residan firmandose por ellas con los apellidos paterno y materno la declaración de no percibir otro haber.

Los Regulares esclastrados, Jubilados y cesantes de todos los Ministerios se proveerán de una certificación de la autoridad municipal ó sus delegados y los Retirados de Guerra y Marina de otro igual documento del Jefe del distrito ó Canton en que se espese que se hallan empadronados en el punto ó demarcación de su vecindad, calle y número de la casa, suscribiendo todos en la forma ya expresada la declaración de no percibir otro haber.

La Contaduría espera que los individuos á quienes hace referencia la presente comunicación cumplirán lo que queda prevenido en la parte que á cada uno corresponda, en el supuesto de que los que dejen de realizarlo serán dados de baja en la nómina respectiva y no podrán volver al goce de sus derechos sin que sean rehabilitados por la Superioridad. Burgos 23 de Diciembre de 1859.— J. Miguel Montoro.

Ayuntamiento constitucional del Condado de Treviño.

Desde el día 17 se halla puesto al público el repartimiento de la contribución he inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1860 correspondiente á este distrito municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, á fin de que los interesados en él puedan reclamar por error en la aplicación del tanto por 100 que sirve de base para el señalamiento de cuotas.

Ayuntamiento constitucional de Villegas y Villamorón.

El repartimiento de la contribución de inmuebles; cultivo y ganadería para

el año próximo de 1860 correspondiente á este distrito municipal se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación desde el día 17 al 27 del corriente mes, á fin de que los interesados en él puedan reclamar por error en la aplicación del tanto por ciento que sirve de base para el señalamiento de cuotas.

GRAN MÉTODO DE SOLFEO.

JO UN BANUEVO SISTEMA DE ENSEÑANZA AL ALCANCE DE TODAS LAS CAPACIDADES,

por

RAFAEL DE CISNEROS.

Esta obra, que ha sido examinada y aprobada por los mas distinguidos profesores de España y Francia, tanto por su sencillez y claridad en las esplicaciones, como por su buen orden metódico, gusto en las lecciones prácticas, así como por la ventaja de poder estudiar el alumno por sí solo desde las primeras lecciones, y por último, ser una obra tan completa que nada deja que desear al que se propone estudiar la música, y que cuenta en el día con bastante número de suscritores á pesar del corto tiempo que lleva de publicación, forma un tomo de 234 páginas en folio mayor repartidas en ocho entregas, siendo el papel, gravado, reproducción litográfica y estampado, de lo mejor que se hace en Paris, donde se han ejecutado estos trabajos.

Cada mes se darán dos entregas, conteniendo de 28 á 30 páginas cada una.

Precio de cada entrega, 11 rs. franco de porte.

La persona que desee toda la obra reunida, podrá obtenerla al precio de 80 rs. mandando libranza á favor de su autor, ó en sellos de franqueo; sin cuyo requisito no se servirán los pedidos.

Se suscribe en Burgos, casa del autor, Huerto del Rey núm. 26.

Gran surtido de Libros de comercio, Copiadores de cartas, Diarios y Mayores, de cuantos tamaños y rayados se quieran, con magníficas encuadernaciones, á precios sumamente arreglados.

Papeles de hilo para impresiones y oficinas, de las fábricas mejores de Aragón y de la acreditada de Ibeas junto á Burgos, propia de D. M. Franco.

Papeles ingleses, franceses y españoles para escribir, desde 6 rs. la caja hasta 30; y sobres de todos tamaños y colores desde 2 y medio rs. el 100 hasta 20.

Papeles de empapelar y vertir habitaciones, de preciosos gustos, desde 2 rs. hasta 50 el rollo.

Mapas de Marruecos, á 5, 8 y 11rs. Librería de Rodriguez, Pasaje de la Flora, frente al Parador del Do-  
rao.

IMPRESA DE CARINENA.